



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 3-A/2024

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, Abogado y Notario, del domicilio de
Departamento portador de mi Documento Único de Identidad número
actuando en calidad de Presidente
y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de
Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion
doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo
número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me
eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial
Número ciento ochenta y ocho, del tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno;
b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la
Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en
donde consta que se me eligió Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley
del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del tomo trescientos
cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente
del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del
Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el Punto siete, Varios, Punto siete punto uno, de la
Sesión número treinta y nueve guion dos mil veintitrés, celebrada el día once de octubre del año dos mil
veintitrés, en donde se acordó la realización del presente acto. Institución que en el transcurso del presente
instrumento se denominará "EL SUB ARRENDATARIO", por una parte, y por otra parte

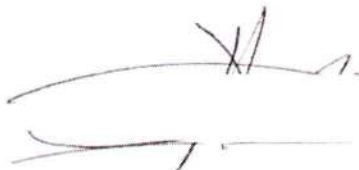
del domicilio de Departamento
portadora de mi Documento Único de Identidad número
actuando en carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusula
Especial del señor según consta en a) escritura pública otorgada
en la ciudad de a las catorce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, ante
los oficios notariales de Elmer Isaac Portillo Portillo y b) documento autenticado de Contrato de Arrendamiento,
otorgado por a favor de en la ciudad
de San Salvador, el día uno de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Javier Antonio Alvarado
Rodríguez, instrumentos en los cuales el Notario da fe de la capacidad legal del otorgante, y que en adelante
se llamará "LA SUB ARRENDAnte", MANIFESTAMOS: Que con fecha veintidós de diciembre del año dos

mil veintiuno, se otorgó el contrato número dos-A/dos mil veintidós, por medio del cual se da en sub arrendamiento a EL ARRENDATARIO, un inmueble que consta de construcciones, .

inscrito en la matrícula número del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, Departamento de dicho contrato fue prorrogado por primera vez según consta en el contrato de prórroga número tres guion A/dos mil veintitrés, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés. Inmueble que contiene instalación eléctrica, servicio de agua potable, el cual se destinará para oficinas de EL SUB ARRENDATARIO, siendo el precio total del contrato de arrendamiento de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,408.00), cuyo valor ya incluye el IVA; el cual se pagará en doce cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas de DOS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,034.00) incluyendo el IVA. El canon en referencia será cancelado por la Unidad Financiera Institucional del Consejo a través de la Tesorería de la Institución y de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato se permite la prórroga del mismo, por periodos iguales o menor al inicial, siempre que las partes contratantes así lo acordaren. Por lo anterior, y siendo que a la fecha se ha venido utilizando el referido inmueble sin ninguna interrupción, y con el conocimiento y consentimiento de ambas partes, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato de sub arrendamiento del inmueble señalado, modificándose las cláusulas **SEGUNDA Y NOVENA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO.** El plazo del arrendamiento será de doce meses según la oferta que forma parte del contrato, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veinticuatro, el que se podrá prorrogar por periodos menores o iguales al inicial, siempre que las partes contratantes así lo acordaren por escrito. **CLÁUSULA NOVENA. ASIGNACIÓN.** EL SUB ARRENDATARIO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con financiamiento FONDOS GOES, con aplicación al cifrado presupuestario correspondiente, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veinticuatro. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de los contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA


SUB ARRENDANTE

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.